

RR.PP.

248/6

NUMERO TREINTA Y UNO

AÑO 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD

CONTRA JULIO PASQUAL MUÑOZ

VE INIDAD ; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Julio Pascual Muñoz, veci-
no de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 57

de 1944.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 14 de enero de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

1039

51/2
DON SALVADOR HERNANI FE HANDEZ. Sargento del Regimiento de Infanteria Linea
nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída
en la causa nº 85 instruida contra JULIO PASCUAL MUÑOZ y de cuya causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar
Capitán de Caballeria DON PEDRO JUAN BLASCO

CERTIFICO; que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales se en así:

Al 46.- SENECUIS.- En la Plaza de Feruel a 28 de Febrero de 1940, Reunido
el Consejo de Guerra permanentemente numero cuatro para ver y fallar la causa Nº 85
que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra a los
procesados Julio Pascual Muñoz de 30 años de edad, casado, albanil/natural y
vecino de Teruel, todos ellos mayores de edad penal y cuyas penas circunstancias
constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,
cuidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones
de los procesados presen es en el acto de la vista, y.

RESULTANDO que el procesado Julio Pascual Muñoz, de ideas izquierdistas de
buena conducta se hallaba en Teruel al iniciarse el G.M.N. donde siguió
trabajando en refugio y en el campo de aviación hasta que en Abril de 1937
por ser movilizado su reemplazo se incorporó a nuestro Ejército siendo
destinado al Regimiento de Galicia estando en Sabiñanigo, Ayerbe y Vejas ob-
servando siempre buen comportamiento y siendo herido en Septiembre de 1937
estando hospitalizado durante 25 dias. Prestando servicio en el frente de
Vegas se pasó al enemigo sin armas el 3 de Abril de 1938 siendo el móvil
de tal determinación el asistir y atender a su mujer y a sus hijos evacuados
a zona roja cuando los rojos en raron en Teruel. En zona roja fué incorporado
a la 113 Brigada sin intervenir en ningun combate. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO que los referidos hechos constituyen un delito de adhesión a la
rebelión previsto y penado en parrafo 2º del articulo 238 del Código de
Justicia Militar del que es responsable en con apto de autor el procesado
Julio Pascual Muñoz; siendo de apreciar la circunstancia atenuante de falta
de perversidad por lo que el Consejo estima procedente imponerle la pena seña-
lada al delito en su grado minimo, teniendo en cuenta a los articulos 172 y
173 del Código de Justicia Militar.

VISTOS los preceptos legales citados y demas de que al aplicacion.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Julio Pascual Muñoz como autor
de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante mencionada a la
pena de treinta años de reclusión mayor, con accesorias iguales. Siendolo de
abono todo el tiempo de prisión sufrida por razon de la presen e causa
Y en cuenta a las responsabilidades civil se estare de acuerdo en la ley de 9
de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos
OTROSI el Consejo estima procedente proponer conmutacion de la pena impuesta
por la de seis años y un dia de prisión mayor segun lo dispuesto en el numero
8 del grado 5º de las normas anexas a la Orden de la residencia del Goberner
no de 25 de Enero de 1940. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 48 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar
de fecha 29 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordena
las diligencias de ejecucion partien es a la misma.

Y para que surta efecto y efectos de su registro y extiendo lapresente que concuerda con su original al que se refiere de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 17 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature and date: 17 de Agosto

RESEÑA de los hechos que el proponente Julio Llorca... (The text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page, detailing a historical account of military and administrative events from 1937 to 1939.)

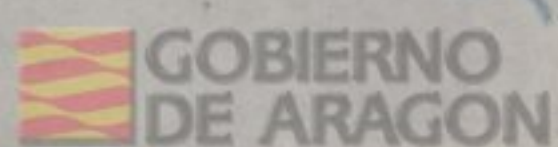
CONSIDERANDO que los hechos hechos constituyen un delito de adhesión a un bando rebelde... (This section contains the legal considerations regarding the charges of rebellion and treason.)

Y en virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros... (This section details the administrative and legal proceedings following the charges.)

Al 48º día del mes de Agosto de 1941... (This section provides the final administrative actions and dates of the proceedings.)

Handwritten vertical number: 22-8-41

Handwritten vertical number: 5226



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente
testimonio de sentencia; formase el oportuno expediente de Responsabilidad
Politicasen la forma que deternina el articulo 53 de la Ley, al que se le
dara el numero correspondiente en el Registro; acuese recibo dando a su vez
cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acuse
recibo y se registra con el numero treinta y uno, (doy fe.) digo, y se im-
presan publicaciones de incoacion, doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 57-44/ 31-44, contra JULIO PASCUAL MUÑOZ de Teruel, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR. GONZALEZ PARAGUELLÓS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hagansese al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

PROVIDENCIA JUZG. 1.º

PREVENCIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama, al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado interesando la urgente publicación de inspección del presente expediente, remitido en relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida no 338, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicítense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en provido fecha 23 de febrero último, ofíciese a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo acordó y firmo S.º, doy fe.

[Firma manuscrita]
Mat

PREVENCIÓN.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

[Firma manuscrita]
Mat

PREVENCIÓN.- Se ofíciese a la Policía y Guardia Civil, para informe de bienes, y actual paradero, doy fe.

[Firma manuscrita]
Mat

PREVENCIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Teruel a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Teniendo presente a Julio Pascual Muñoz, le hice las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y le requerí, para que presente dentro de término, la declaración jurada, que el mismo determina, y de ello firmo, doy fe.

[Firma manuscrita]
Julio Pascual

expediente nº 31

-1.944

RELACION JURADA DE BIENES

JULIO PASCUAL MUÑOZ de 35 años, de estado casado profesion jornalero
natural de Teruel vecino de idem domiciliado en Nueva,

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, presenta la siguiente declaracion jurada de bienes, indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno.

BIENES PROPIEDAD DE TERCERO EN SU PODER

ninguno

HIJOS LEGITIMOS NATURALES O ADOPTIVOS MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO INDICANDO NOMBRES EDADES SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

Tres hijos llamados, Manuel, Josefa, y Maria de 14, 12, y 7 años, respectivamente.

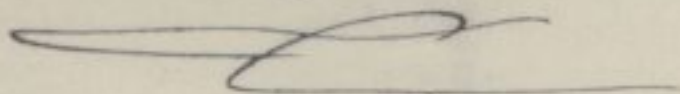
DEUDAS

ninguna

Fecha Teruel 13 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica

Julio Pascual





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.028

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.570 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital JULIO PASCUAL MUÑOZ, tengo el honor de informar a V.I. que de las gestiones practicadas en los diferentes Centro Oficiales, resulta que dicho individuo no satisface cantidad alguna por el concepto de contribuyente no conociendosele hasta el presente propiedades ni bienes de ninguna clase siendo su domicilio, Calle Nueva, Banco de Aragón, donde su mujer ejerce de portera dedicandose el JULIO en la actualidad a su profesión de maestro de albañil.

Dios guarde a V.I. muchos años
Teruel 10 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



Maubouere

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

VIDERONIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a diez de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al
expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jura-
da acordadas, citese al expediente

Lo manda y firma S.S. doy fe.

3.028

Cumplimentando un requerimiento
emitido por el Sr. Jefe de la
inspeccion informo acerca de los
hechos que se le reconocen en el
capital JULIO PASQUA en 02, ten-
do el honor de informar a V.I. que de
las gestiones practicadas en los di-
ferentes Centros de la zona, resulta que di-
chos individuos no satisfacen cantidad al-

Lo manda y firma S.S. doy fe.

no considerandose hasta el presente
propiedades ni bienes de ninguna clase
atando en domicilio, Calle Nueva, Banco
de Aragon, donde su mujer ejerce de por-
taria dedicandose el JULIO en la actua-
lidad a su profesion de maestro de al-

Teruel a V.I. muchos años.
Teruel 10 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL;

P. D.

INSTRUCCION DE INSTRUCCION -- TERUEL --

31-44



Consecuente a lo interesado en su atentoscrito, de Responsabilidades Políticas, número 3589, de fecha 6 del actual, me complazco participar a V.S. que según los informes adquiridos por esta Comandancia JULIO PASCUAL MUÑOZ posee una casa en la calle del Pilar de las Almas de esta Capital, valorada en unas 23.000 pesetas, y actualmente reside en la Calle de José Antonio número 1, de esta Plaza.-
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Teruel, 21 de Octubre de 1.944.
 EL TRE. CORONEL PRIMER JEFE,

Francisco Gallas Martínez

Señor Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA

AUTO.- en la Ciudad de Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia, dictado por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa T. 85- contra Julio Pascual Muñoz natural y vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años, de reclusion mayor, con accesorias legales, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó expediente 31-1944, dando cuenta de ello a la Superioridad, poniendolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletín Oficial de la Provincia, con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose en las prevenciones que determina la Ley al expedientado, aportandose en declaracion jurada e informes sobre la condicion economico social del mismo, y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitacion de este expediente, se han observado las disposiciones legales, y tenido en cuenta las Ordenes y Circulares de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que tanto de la declaracion jurada, como de los informes al efecto aportados a los autos, el expedientado y los familiares que con él viven, carecen de todo patrimonio de bienes, por lo que es procedente conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, acordarse su sobreseimiento

Vistas las Disposiciones y Circulares citadas, y demas de pertinente aplicacion,

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de la Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notificara al Ministerio Fiscal, y al expedientado por termino de cinco dias, y una vez firme, deduzcase testimonio, que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicacion, en la que se hara constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de Fet. y de los J^{os}.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe